

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se modifica el punto 3 de la de 4 de julio de 1955 que regula las normas para el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilustrísimo señor:

Suscitadas dudas sobre el nivel académico de los estudios de Asistente Social, a los efectos de acceso a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, en el sentido de que tal nivel es el de Técnico de Grado Medio.

Este Ministerio ha resuelto modificar el punto 3 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Estar en posesión de cualquiera de estos títulos: Bachiller Elemental General o Técnico; Maestro de Primera Enseñanza; Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas; Arquitecto Técnico; Ingeniero Técnico o Asistente Social.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre delegación de funciones en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 59 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio, en relación con el artículo 9 del Decreto 3312/1966, de 29 de diciembre, y teniendo en cuenta la reorganización del Ministerio de Comercio prevista en el Decreto 1847/1970, de 3 de julio, esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se delega en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio la facultad de resolución de las solicitudes y licencias de exportación que presenten las Empresas y comerciantes domiciliados legalmente en sus respectivas demarcaciones territoriales. Esta delegación incluye asimismo, las licencias de exportación temporal.

El ejercicio de esta delegación corresponde únicamente a los funcionarios de las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio que a este efecto tengan reconocida su firma ante la Dirección General de Aduanas.

2.º No obstante, la resolución de las solicitudes de exportación que se indican a continuación, debido a sus especiales características, queda exceptuada de la delegación de facultades que se indica en el apartado 1.º de esta Resolución:

A) Por su especial tramitación.—Las que requieran licencias de exportación para «operaciones especiales».

B) Por el régimen bilateral de comercio.—Las exportaciones destinadas a los siguientes países: Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria, Marruecos, Egipto, Siria, Cuba, Colombia, Andorra y Gibraltar.

Excepcionalmente, sin embargo, las Delegaciones de Comercio que se indican a continuación podrán autorizar licencias de exportación para las mercancías que se relacionan cuando vayan destinadas a Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria o Marruecos.

Agrios: Valencia.

Plátanos: Las Palmas y Tenerife.

Aceitunas: Sevilla.

Vinos de Jerez, Sevilla.

C) Por la clase de mercancía.—Las mercancías que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, por lo que las correspondientes solicitudes de exportación únicamente podrán ser resueltas por las Delegaciones Regionales de Comercio que se indican para cada mercancía y, en todo caso, por los Servicios Centrales.

3.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a continuación se indican las demarcaciones territoriales de las Delegaciones Regionales de Comercio según lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3312/1966:

Delegación Regional de Vigo: Provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Delegación Regional de Oviedo: Provincias de Oviedo y León.
Delegación Regional en Santander: Provincias de Santander, Burgos y Palencia.

Delegación Regional en Bilbao: Provincias de Vizcaya y Alava.
Delegación Regional en San Sebastián: Provincias de Guipúzcoa, Navarra y Logroño.

Delegación Regional en Barcelona: Provincias de Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

Delegación Regional en Valencia: Provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

Delegación Regional en Murcia: Provincias de Albacete, Murcia y Almería.

Delegación Regional en Málaga: Provincias de Jaén, Granada y Málaga.

Delegación Regional en Sevilla: Provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cáceres y Badajoz.

Delegación Regional en Zaragoza: Provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Soria.

Delegación Regional en Valladolid: Provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia y Avila.

Delegación Regional en Palma de Mallorca: Las islas de esta provincia.

Delegación Regional en Ceuta: Plazas de Soberanía.

Delegación Regional en Las Palmas: Las islas de esta provincia.

Delegación Regional en Santa Cruz de Tenerife: Las islas de esta provincia.

Delegación Regional en Madrid: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

No obstante, en tanto no entre en funcionamiento la Delegación Regional de Comercio en Santander, la tramitación y resolución de los expedientes de exportación será realizada por la Delegación de Comercio de Bilbao, para las Empresas domiciliadas en las provincias de Santander y Burgos, y por la Delegación de Comercio de Valladolid, para las domiciliadas en la provincia de Palencia.

Asimismo y hasta el momento en que se ponga en funcionamiento la Delegación Regional de Comercio en Madrid, la tramitación y resolución de los expedientes de exportación que presenten las Empresas y comerciantes domiciliados en su demarcación territorial seguirá efectuándose por los Servicios Centrales.

4.º La delegación de funciones establecida en la presente Resolución podrá suspenderse o modificarse en cualquier momento mediante Resolución de este Centro directivo, oportunamente comunicada a las Delegaciones de Comercio afectadas.

5.º La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1971.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

ANEXO

Relación de mercancías que se indican en el apartado 2.º, C), de esta Resolución

P. A.	Mercancía	Organismo	P. A.	Mercancía	Organismo
01.01 A	Ganado caballer	Servicios Centrales.	27.04	Cok y semicok de hulla, de lignito y de turba	Servicios Centrales.
01.01 C	Ganado mular	Servicios Centrales.	27.09	Petróleo	Servicios Centrales.
01.04 A	Ganado ovino	Servicios Centrales.	27.17	Energía eléctrica	Servicios Centrales.
01.05 A-1	Aves de pelea	Sevilla.	28.05 D	Mercurio	Servicios Centrales.
Ex. 02.01 A-3	Carne de equinos y ovinos	Servicios Centrales.	Ex. 28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural, que contengan en peso el 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe2O3)	Málaga.
Ex. 02.02	Pullos refrigerados y congelados.	Servicios Centrales.	28.23	Oxido rojo u óxido de hierro molido	Málaga.
03.02 A	Bacalao	San Sebastián y Vigo.	28.28 D	Oxidos de mercurio	Servicios Centrales.
03.03 B-4	Cefalópodos	Vigo y Las Palmas.	28.30 A-3	Cloruro de mercurio	Servicios Centrales.
03.03 B-2	Mejillones	Vigo.	28.34 A	Yoduro de mercurio	Servicios Centrales.
04.05	Huevos de ave	Servicios Centrales.	28.41 B-2	Arseniato de mercurio	Servicios Centrales.
05.01	Pelo humano	Servicios Centrales.	28.49	Amalgamas de metales preciosos, sales y demás compuestos de metales preciosos	Servicios Centrales.
07.01 A-2	Patata temprana para consumo.	Palma de Mallorca, Tenerife, Barcelona, Valencia, Murcia, Málaga y Las Palmas.	29.16 A-3	Tartrato de cal	Servicios Centrales.
07.01 C	Cebollas	Valencia, Las Palmas, Barcelona, Zaragoza, Murcia, Málaga, Baleares y Tenerife.	29.42 A	Morfina, etimorfina, codeína, narcotina, narceína, etilnarcotina y tebaina y sus sales respectivas: alcaloides totales del opio con el 50 por 100 de morfina	Servicios Centrales.
07.01 D	Tomate	Valencia, Murcia, Las Palmas y Tenerife.	34.03	Preparaciones lubricantes	Servicios Centrales.
07.01 G	Aceituna de verdeo	Sevilla.	36.01	Pólvoras de proyección	San Sebastián.
Ex. 07.01 H	Lechugas y escarolas	Barcelona, Valencia, Murcia, Zaragoza, Las Palmas y Tenerife.	36.02	Explosivos preparados	San Sebastián.
Ex. 07.03	Aceitunas semiconservadas	Sevilla.	41.01	Pieles en bruto, incluso picada	Servicios Centrales.
Ex. 07.03	Alegrías semiconservadas	Murcia y Palma de Mallorca.	41.02 A	Pieles de bovino y de equinos simplemente curtidas	Servicios Centrales.
08.01 A	Plátanos	Tenerife y Las Palmas.	41.03 A	Pieles de ovinos simplemente curtidas	Servicios Centrales.
08.02 A-1	Naranjas dulces	Valencia, Murcia, Málaga y Sevilla.	41.04 A	Pieles de caprino simplemente curtidas	Servicios Centrales.
08.02 A-2	Naranjas amargas	Sevilla y Málaga.	41.05 A	Pieles de otros animales simplemente curtidas	Servicios Centrales.
08.02 B	Mandarinas	Valencia, Murcia, Málaga y Sevilla.	43.01	Peletería en bruto, incluso pieles de conejo y liebre	Servicios Centrales.
08.02 C	Pomelos	Valencia, Murcia, Málaga y Sevilla.	45.01 A-1	Bornizo	Sevilla.
08.02 D	Limonos	Murcia, Valencia y Málaga.	45.01 A-2	Refugio en bruto	Servicios Centrales.
08.04 A	Uvas frescas de invierno	Murcia y Valencia.	45.01 A-3	Corcho de taponería en bruto	Servicios Centrales.
08.04 B	Pasas	Málaga.	45.01 B-1	Planchas de refugio	Sevilla.
08.07 A	Albaricoques	Murcia, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Palma de Mallorca.	45.01 B-2	Planchas de corcho para taponería	Sevilla.
08.09 A	Melones	Murcia, Las Palmas, Valencia, Málaga, Sevilla y Tenerife.	45.01 C	Desperdicios de corcho	Sevilla y Barcelona.
08.09 B	Granadas	Murcia, Valencia, Málaga y Sevilla.	45.01 D	Corcho triturado, granulado o pulverizado	Sevilla y Barcelona.
Ex. 09.04 B	Pimentón	Murcia y Sevilla.	45.02	Cubos, placas (láminas), hojas y tiras de corcho natural	Barcelona y Sevilla.
09.10 B	Azafrán	Valencia, Barcelona, Zaragoza y Murcia.	45.03	Manufacturas corcho natural	Barcelona y Sevilla.
10.01	Trigo	Servicios Centrales.			
10.02	Centeno	Servicios Centrales.			
10.03	Cebada	Servicios Centrales.			
10.04	Avena	Servicios Centrales.			
10.05	Maíz	Servicios Centrales.			
10.06	Arroz	Servicios Centrales.			
11.01	Harina de cereales	Servicios Centrales.			
12.01	Semillas oleaginosas	Servicios Centrales.			
12.02	Harinas de semillas oleaginosas.	Servicios Centrales.			
12.04	Remolacha azucarera y caña de azúcar	Servicios Centrales.			

12.06	Lúpulo	Servicios Centrales.	45.04	Corcho aglomerado y sus manufacturas	Barcelona y Sevilla.
12.08 A	Algarrobas	Valencia y Palma de Mallorca.		Pastas celulósicas para papel y para fibras artificiales	Servicios Centrales.
12.08 B	Garrofin	Valencia y Palma de Mallorca.		Planos de ingeniería y proyectos técnicos industriales	Servicios Centrales.
15.01	Mantecas	Servicios Centrales.	47.01	Algodón sin cardar ni peinar ...	Servicios Centrales.
15.02	Sebos	Servicios Centrales.		Linters de algodón	Servicios Centrales.
15.03	Estearinas	Servicios Centrales.	49.96	Desperdicios de algodón	Servicios Centrales.
15.07	Aceites vegetales	Servicios Centrales.		Algodón cardado y peinado	Servicios Centrales.
15.10	Ácidos y alcoholes grados industriales	Servicios Centrales.	55.01	Hilados de algodón	Barcelona.
	Grasas y aceites hidrogenados	Servicios Centrales.	55.02		
15.12	Margarinas	Servicios Centrales.	55.03	Tejidos de algodón para Estados Unidos y Reino Unido.	Barcelona.
15.13	Residuos del tratamiento de cuerpos grasos	Servicios Centrales.	55.04	Otros tejidos de algodón para Estados Unidos y Reino Unido.	Barcelona.
15.17	Conservas de cefalópodos y mejillones	Vigo.	55.05	Generos de junto de algodón para Estados Unidos y Reino Unido	Barcelona.
16.05	Azúcar	Servicios Centrales.	55.06	Confecciones de algodón para Estados Unidos y Reino Unido.	Barcelona.
17.01	Los demás azúcares y sucedáneos	Servicios Centrales.	55.07	Plata y sus aleaciones, en bruto o semilabrada	Servicios Centrales.
17.02			55.08	Oro y sus aleaciones, en bruto o semilabrado	Servicios Centrales.
			55.09	Platino y metales de su grupo, en bruto o semilabrado	Servicios Centrales.
17.03	Mezclas	Servicios Centrales.	Ex. capítulo 58	Monedas	Servicios Centrales.
18.01	Cacao	Servicios Centrales.	Ex. capítulo 59	Plomo en bruto, desperdicios y desechos.	Servicios Centrales.
18.02	Cascarilla de cacao	Servicios Centrales.	Ex. capítulo 61	Cinc en bruto, desperdicios y desechos	Servicios Centrales.
18.03	Cacao en panes	Servicios Centrales.	Ex. capítulo 62	Estaino en bruto, desperdicios y desechos	Servicios Centrales.
18.04	Mantequilla de cacao	Servicios Centrales.	71.95	Buques y naves de todas clases (excepto las embarcaciones de recreo y deportivas de la P. A. 89.01 C)	Servicios Centrales.
18.05	Cacao en polvo	Servicios Centrales.		Revolvers y pistolas	Bilbao y San Sebastián.
Ex. 20.01 A y B	Alcaparras en conserva	Murcia y Palma de Mallorca.	71.07	Armas de guerra	Servicios Centrales.
20.02 A-4 y B-4				Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las P. A. 93.02 y 93.03)	San Sebastián y Bilbao.
Ex. 20.01 A	Aceitunas conservadas	Sevilla.	71.09	Partes y piezas sueltas de armas de guerra	Servicios Centrales.
20.02 A-3-b				Cañones y báculos terminados para escopetas y rifles de caza.	San Sebastián y Bilbao.
20.02 B-3-b				Las demás partes y piezas de armas	Servicios Centrales.
Ex. 20.02 A-1	Concentrado de tomate	Sevilla y Murcia.	72.01	Proyectiles y municiones de guerra (incluidas las mismas), sus partes y piezas sueltas	Servicios Centrales.
Ex. 20.02 B-1	Jugos naturales o concentrados de agríos	Valencia, Murcia, Sevilla y Málaga.	78.01	Municiones metálicas para armas rayadas	Bilbao y San Sebastián.
20.07 A-1	Vinos espumosos	Barcelona.	79.01	Cartuchos de caza	San Sebastián y Bilbao.
Ex. 20.07 B	Vinos de denominación origen: Jerez y Moriles y Montilla	Sevilla.	80.01	Los demás proyectiles y municiones, partes y piezas sueltas	Servicios Centrales.
22.05 A				Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	Barcelona.
Ex. 22.05 B				Instalaciones industriales	Servicios Centrales.
Ex. 22.05 B	Los demás vinos con o sin denominación origen	Delegaciones de Comercio de la demarcación territorial correspondiente (en suspenso provisionalmente para los destinados a la C. E. E.)	89.01 A, B y D		
22.05 C			89.02		
22.05 D			89.03		
22.05 E			89.04		
			89.05		
22.08	Alcohol etílico, graduación legal o superior a 80°	Servicios Centrales.	93.02		
			93.03		
22.09 A	Alcohol etílico, graduación inferior a 80°	Servicios Centrales.	93.04		
23.01	Harinas de carne y de pescado.	Servicios Centrales.			
23.02	Salvados	Servicios Centrales.	93.06 A		
23.03	Pulpa de remolacha y similares.	Servicios Centrales.	93.06 B		
23.04	Tortas y orujo de aceitunas, algodón	Servicios Centrales.	93.06 C		
23.05	Heces de vino; tartaro bruto	Servicios Centrales.	93.07 A		
24.01	Tabaco en rama	Servicios Centrales.	93.07 B		
24.02	Tabaco elaborado	Las Palfas y Tenerife.	93.07 C		
25.02	Pirita de hierro	Servicios Centrales.	93.07 D		
25.09	Tierras colorantes y óxido de hierro micáceo	Málaga.			
26.01 A-1	Piritas de hierro tostadas	Servicios Centrales.			
26.01 E	Minerales de plomo	Servicios Centrales.			
26.01 F	Minerales de cinc	Servicios Centrales.			
26.01 G	Minerales de estaño	Servicios Centrales.			
27.01	Hulla, antracita, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla	Servicios Centrales.			